

INFORME JURÍDICO

A: CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

De: SECRETARIA GENERAL TECNICA

Objeto: ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE GESTIÓN PISCÍCOLA DE NAVARRA.

I. ANTECEDENTES

Por el Servicio de Biodiversidad se presenta el ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE GESTIÓN PISCÍCOLA DE NAVARRA, acompañado de las memorias e informes preceptivos.

En la exposición de motivos se justifica la necesidad de su aprobación con el fin de establecer el marco normativo que regule el aprovechamiento de la fauna piscícola de Navarra de acuerdo con la normativa de protección de medio ambiente vigente.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. El marco normativo para la aprobación de normas es el previsto en el Título IV de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidenta y en el Título VII de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

De conformidad con el artículo 59 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidenta, el Gobierno de Navarra ejerce la iniciativa legislativa prevista en el artículo 19 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, mediante la elaboración, aprobación y remisión posterior de los proyectos de Ley Foral al Parlamento de Navarra. Y, la aprobación de los anteproyectos de ley foral corresponde al Gobierno de Navarra a propuesta de la Consejera o Consejero, o Consejeras y Consejeros competentes.

2. Por cuanto se refiere al procedimiento de elaboración de anteproyectos de ley foral, de conformidad con el artículo 132 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, el mismo se inicia en el Departamento competente por razón de la materia mediante la redacción del texto de la propuesta de disposición.

De acuerdo a lo anterior, por Orden Foral 178/2020, de 15 de octubre, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se inicia el procedimiento para la tramitación del anteproyecto de modificación de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.

Posteriormente, tras el desarrollo de la fase de consulta previa para la elaboración de actualización de la Ley Foral 17/2005 de 22 de diciembre, de caza y pesca de Navarra, la Dirección General de Medio Ambiente consideró la idoneidad de separar la gestión de la pesca y de la caza en dos leyes forales diferentes con objeto de mejorar la gestión de ambas materias.

3. EI ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE GESTIÓN PISCÍCOLA DE NAVARRA se adecúa a la legalidad vigente, adaptándose a la normativa europea y estatal, tal y como se he motivado en los informes y en la memoria normativa que acompañan al expediente.

4. De acuerdo con lo previsto en el Título VII de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral se han seguido los siguientes trámites y emitido las siguientes memorias e informes:

- a). Orden Foral 178/2020, de 15 de octubre, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se inicia el procedimiento para la tramitación del anteproyecto de modificación de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.
- b). Trámite de consulta previa, llevado a cabo entre los días 3 de noviembre y 11 de diciembre de 2020.
- c). Informe de participación de la consulta pública previa de 22 de marzo de 2022.
- d). Trámite de exposición pública en el portal de Gobierno Abierto desde el 6 de julio al 31 de agosto de 2022.
- e). Acta de 24 de junio de 2022 de la sesión de Comisión Asesora de Pesca, de la sesión en la que se sometió a deliberación el anteproyecto de ley foral.
- f). Certificado de la Secretaria del Consejo Navarro de Medio Ambiente de fecha 6 de octubre de 2022 en el que se certifica que en día fecha se sometió a informe del citado Consejo el Anteproyecto de Ley Foral de Gestión Piscícola de Navarra. Se acompaña la convocatoria y orden del día de la sesión, el anteproyecto de ley foral remitido, y el acta de la citada sesión.
- g). El informe de participación del trámite de exposición pública.
- h). El anteproyecto de la Ley Foral de Gestión Piscícola de Navarra.
- i). Memoria justificativa.
- j). Memoria organizativa.
- k). Memoria económica.

- l). Informe de cargas administrativas.
- m). Memoria de impacto de género.
- n). Informe orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género.
- o). Informe de impacto de evaluación de perspectiva e impacto climático.
- p). Informe de observaciones a informe de impacto climático.
- q). Informe de participación.
- r). Informe de impacto sobre la accesibilidad y discapacidad.
- s). Informe de observaciones del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua relativo al informe de evaluación del impacto por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género.
- t). Informe de observaciones del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua relativo al informe de evaluación del impacto de género.
- u). Memoria normativa.
- v). Informe del Servicio de Biodiversidad motivando las últimas modificaciones propuestas en el anteproyecto de ley foral.
- w). Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- x). Texto del anteproyecto de Ley Foral de gestión piscícola de Navarra.

5. Asimismo, el artículo 14.1 de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra, establece que *"El Consejo de Navarra deberá ser consultado preceptivamente en los siguientes asuntos: b) Anteproyectos de leyes forales que hayan de dictarse en desarrollo de legislación básica estatal o en transposición del derecho comunitario europeo"*.

4. Conforme a las Instrucciones para la elaboración de las disposiciones de carácter general competencia del Gobierno de Navarra, el anteproyecto de Ley Foral deberá ser informado por el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

Asimismo, antes de su aprobación, el proyecto de ley foral se deberá remitir previamente a todos los Departamentos del Gobierno de Navarra y serán examinado en la Comisión de Coordinación recogida en el artículo 18 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.6 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

III. CONCLUSION

1. El ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE GESTIÓN PISCÍCOLA DE NAVARRA se adecua a la legalidad vigente y se ha tramitado conforme al procedimiento establecido en el la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente y en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.
2. El proyecto deberá someterse al dictamen preceptivo del Consejo de Navarra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.1b) de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra, previo informe del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

Pamplona, a 2 de diciembre de 2022.

Firmado: JEFA DE LA SECCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO DE MEDIO AMBIENTE



Tania Bernaldo de Quirós Miranda

Fecha:
2022.12.02
07:52:29 +01'00'

VºBº SECRETARIA GENERAL TECNICA
Pilar Alvarez Asiain